



## Asamblea General

Distr. limitada  
12 de noviembre de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo séptimo período de sesiones

#### Tercera Comisión

Tema 109 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución

### Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

*La Asamblea General,*

*Recordando* que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

*Recordando* el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, y el párrafo 4 de la Declaración del Milenio<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase resolución 55/2.



*Reafirmando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Observando* las disposiciones de la Declaración<sup>4</sup> y el Programa de Acción<sup>4</sup> de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia encaminados a luchar contra la intolerancia religiosa celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

*Destacando* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas públicamente o en privado,

*Reafirmando* el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión<sup>5</sup>,

*Destacando* la importante función de la educación en la promoción de la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

*Alarmada* por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

*Observando con profunda preocupación* que, según ha informado el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre libertad de religión y de convicciones, entre los derechos conculcados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente,

*Creando* que, por consiguiente, hay que tomar medidas más enérgicas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias, como se destacó también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

---

<sup>4</sup> A/CONF.189/12, cap. I.

<sup>5</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. II, secc. II, párr. 22.

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de pensamiento, conciencia, religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, o sometido a torturas o a detención o reclusión arbitrarias, y por que se enjuicien a todos los autores de violaciones de estos derechos;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, teniendo especialmente en cuenta a las personas que pertenecen a minorías religiosas;

5. *Insta* a los Estados a que dediquen atención especial a todas las prácticas motivadas por la religión o las creencias que, directa o indirectamente, sea causa de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y de discriminación contra las mujeres;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los militares, los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras religiones o creencias, así como por que se ofrezca la educación o formación necesaria y apropiada;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>6</sup>, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos, y tomen medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o destrucción;

10. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las infracciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencia, y que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas y grupos es necesario

<sup>6</sup> Véase resolución 36/55.

para la plena realización de los objetivos de la Declaración y, a este respecto, invita a los Estados, las entidades religiosas y a la sociedad civil a que inicien un diálogo a todos los niveles para promover una tolerancia, respeto y comprensión mayores de la libertad de religión o creencia y a que alienten y fomenten, a través del sistema de educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencia;

11. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias<sup>7</sup> y le alienta a que prosiga su labor de examinar los incidentes y los actos de gobiernos en todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan;

12. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Relator Especial y a que consideren seriamente sus peticiones de autorización para visitar sus países a fin de que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales de colaborar con el Relator Especial y, a este respecto, invita a los gobiernos a que tengan en cuenta el Documento Final aprobado en la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001;

14. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo necesario para alentar a todos los que realizan actividades docentes a que cultiven el respeto de todas las religiones o creencias, a fin de promover el entendimiento y la tolerancia mutuos;

15. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias;

16. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y alienta también su labor dirigida a promover la libertad de religión y de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

19. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos” y pide al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre esa cuestión.

---

<sup>7</sup> Véase A/57/274.